

años fuera aplicable a los Recaudadores y Agentes Ejecutivos que nombrasen las Entidades locales, aunque aquéllos no tuvieran la condición de funcionarios de las mismas.

El incluir tal precepto en una disposición referida a funcionarios de plantilla y por ello encuadrados en la Mutualidad Nacional de la Administración Local, con derecho normalmente a sus prestaciones, derecho que no asiste a los Recaudadores no funcionarios de no afiliarse voluntariamente a ella, así como otras razones dimanadas de valorar en favor de los interesados ciertas normas precedentes, dió lugar a recursos contra la cesación de determinados Recaudadores no funcionarios y a que prosperase alguno de ellos, anulando el acuerdo y reponiendo a los interesados con abono de los perjuicios ocasionados. Ello, a su vez, motivó recurso extraordinario en defensa de la Ley, que al ser estimado y declarar que el aludido precepto del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno obliga a las Diputaciones a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona al cumplir dicha edad, sin alterar la situación jurídica derivada del fallo recurrido, aconseja aclarar el precepto discutido, en evitación de que subsistan situaciones desiguales y criterios dispares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aplicará necesariamente por todas las Corporaciones locales lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto setecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de mayo. En su virtud, las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona dependientes de las mismas al cumplir los setenta años de edad, aunque se nombren o se hubiesen nombrado en concurso libre sin exigirles la condición de ser funcionarios estatales o provinciales, cualquiera que fuese el momento de la designación y con independencia de su afiliación o no a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo segundo.—El presente Decreto será asimismo aplicable a todos los Recaudadores en quienes concurren las circunstancias prevenidas en el artículo anterior y se hallen en activo después de cumplir la referida edad límite, cualquiera que fuese la causa que determinó su permanencia en tal situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1290/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio, o sus inmediaciones (sucursal número 22, mercado de Les Encantes), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintidós (mercado de Les Encantes), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servi-

cios propios de la Entidad de Correos y Telecomunicación en la sucursal número veintidós (mercado de Les Encantes) y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1291/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar para construirlo en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, de Barcelona, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja Postal de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la oficina sucursal número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1292/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones hace precisa la instalación en dicha zona de una